



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 051-2026-A-GADMCGP

**PARA LA BAJA DE CUENTAS DE ANTICIPOS NO DEVENGADOS
(INCOBRABLES) DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS DE OBRAS,
BIENES Y SERVICIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO
PIZARRO.**

**INGENIERO DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 11, numeral 1) los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; numeral 5) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; numeral 8) el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador perpetúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución";



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 340 del COOTAD, establece que deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el artículo 152 del COPFP, establece las *obligaciones de los servidores de las entidades*. - *Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de Contabilidad Gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...*”.

Que, la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 70.- Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 121 **Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones;** y, recepciones; Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de **tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos; en el actual reglamento se encuentra establecido en el artículo 303, las responsabilidades de los administradores de los contratos.**

Que, el Código Orgánico General por Procesos: en el artículo 153 nos habla de las excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes: (...) 6. Prescripción; en el artículo 295, nos habla sobre la resolución de excepciones “Se resolverán conforme con las siguientes reglas: 1. Si se acepta una excepción previa que no es subsanable, se declarará sin lugar la demanda y se ordenará su archivo”.

Que, en el Código Civil Ecuatoriano: en el artículo 1583, indica que las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 11. Por la prescripción; en el artículo 2415 nos habla que las obligaciones ordinarias por lo general prescriben en cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco.

Que, en la Resolución 12-2017 de la Corte Nacional de Justicia: En el SEGUNDO PUNTO, nos indica que el juzgador puede, resolver las excepciones previas en dos sentidos: rechazándolas o aceptándolas; en el caso que nos asiste es “5. PRESCRIPCIÓN de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, la prescripción es un hecho jurídico a través del cual se adquieren las cosas, o se extinguen las acciones y derechos ajenos (Art. 2392 CC). Como nos referimos a la prescripción como excepción previa, implica que por el mero transcurso del tiempo establecido en la ley ocurre un efecto concreto: la extinción de los derechos y acciones, por no haberse ejercido tales acciones o derechos, durante cierto tiempo”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, El COA en el artículo 55, nos habla que para el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados; para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, las Normas Internas de la Contraloría General del Estado 100-03 Responsables del control interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de **mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.** Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente **y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta;** 408-17 Administrador del contrato.- **El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado,** pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto....; 408-19 Fiscalizadores.- En los casos en que la ubicación, la magnitud o la complejidad de la obra lo ameriten, el jefe de fiscalización podrá designar a uno o más fiscalizadores con la formación profesional necesaria, para que se encarguen de inspeccionar la obra o un área específica de ésta....; 408-24 Control financiero de la obra.- **El jefe de fiscalización evaluará en forma mensual, el avance financiero de la obra en relación con lo programado.** De existir discrepancias, analizará su origen y tomará las acciones necesarias para corregir la situación. Asimismo, llevará el control del presupuesto asignado a la obra, de manera que, en cualquier momento, pueda conocer con certeza el saldo de la asignación presupuestaria disponible.

Que, en el instructivo para la baja de cuentas por pagar y compensación sobre las cuentas de Dudosa Recuperación, se aplicará conforme a las gestiones administrativas, financieras y jurídicas que correspondan para la recuperación de las cuentas por cobrar; para la **Baja de Cuentas por Cobrar**, se deberá realizar un análisis exhaustivo de las cuentas por cobrar y generar su respectivo informe el cual deberá contener: antecedentes, detalles, conclusiones y recomendaciones, dicho informe elaborado por el/la Director/a Financiero/a de la entidad, para la baja de cuentas por cobrar, será aprobado por la máxima autoridad institucional o su delegado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, mediante memorando No. GADMCGP-UC-2026-0031-M, de fecha 23 de marzo del 2026, la Unidad de contabilidad informa sobre los valores de cuentas por cobrar desde el año 1993 hasta el año 2026.

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGF-2026-0630-M, de fecha 23 de marzo del 2026, la Dirección Financiera comunica sobre la situación de recuperación de anticipos entregados a contratistas, proveedores y servidores; así como también solicita se comunique a los Administradores de los Contratos se verifique el cumplimiento de los plazos contractuales.

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-A-2026-1019-M, de fecha 25 de marzo del 2026, se solicita criterio jurídico sobre la información de anticipos entregados a contratistas y proveedores.

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-PS-2026-0114-M, de fecha 26 de marzo del 2026, Procuraduría Síndica comunica que no emite criterio jurídico por tratarse de trámites administrativos.

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-A-2026-1183-M, de fecha 9 de abril del 2026, se vuelve a solicitar al nuevo Procurador Síndico, se emita criterio jurídico sobre la información de anticipos entregados a Contratistas y proveedores.

Que, mediante memorando No. GADMCGP-PS-2026-0158-M, Procuraduría Síndica, emite recomendaciones para cumplimiento y continuar un proceso de baja con los respectivos ajustes contables.

Que, mediante memorando No. GADMCGP-A-2026-1396-M, la máxima autoridad solicita atender conforme a las recomendaciones – criterio jurídico.

Que, mediante memorando No. GADMCGP-UC-2026-0051-M, la Unidad de Contabilidad hace llegar informe con corte al 31 de diciembre del 2015 de los anticipos no devengados de obras y servicios; así mismo lo replica la Directora Financiera con el memorando Nro. GADMCGP-DGF-2026-1001-M, remitiendo su Informe Financiero 020-DGF-2026, en donde se recomienda continuar con el proceso de depuración de saldos a fin de contar con valores reales.

Que, mediante memorando No. GADMCGP-A-2026-1581-M, de fecha 14 de mayo de 2026, solicita se atienda conforme al informe financiero 020-DGF-2026, emitido por la Directora Financiera sobre las recomendaciones de continuar con el proceso de depuración de saldos a fin de contar con valores reales.

Que, Se deja constancia que los funcionarios de las administraciones anteriores tales como directores de obras públicas, planificación, financieros, fiscalizadores, administradores de los contratos no han cumplido con la normativa legal delineada anteriormente y enfáticamente la aplicable en los tiempos cuando se realizaron las contrataciones.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVE:

Artículo Primero: Autoriza la baja de las cuentas de anticipos no devengados (incobrables) de proveedores y/o contratistas de obras, bienes y servicios desde el 01 de enero de año 1993 hasta el 31 de diciembre del año 2015; responsabilizado a las autoridades y funcionarios de turno por sus acciones y omisiones conforme a sus competencias por no haber permitido que los productos se reciban conforme a los plazos, especificaciones técnicas y términos de referencia establecidos para el efecto, pudiendo ser juzgados o no por los organismos de control; resolución que deberá ser conocida por el Concejo Municipal.

DETALLE DE ANTICIPOS DE OBRAS ENTREGADOS Y PENDIENTES POR DEVENGAR

AÑO	MONTO DEL CONTRATO	ANTICIPO ENTREGADO	VALORES PLANILLADOS	ANTICIPOS DEVENGADOS	POR PLANILLAR	ANTICIPO POR DEVENGAR
1993	259.68	77.90	-	-	259.68	77.90
1996	1,399.00	586.46	-	-	1,399.00	586.46
1997	199.28	122.70	-	-	199.28	122.70
1998	8,918.78	1,374.95	-	-	8,918.78	1,374.95
2000	2,186.43	890.21	185.52	91.26	2,000.91	798.95
2002	847.50	593.18	-	-	847.50	593.18
2003	60,855.80	1,622.63	-	-	60,855.80	1,622.63
2004	12,685.82	3,615.90	-	-	12,685.82	3,615.90
2005	87,225.03	43,612.50	46,556.03	22,219.64	40,669.00	21,392.86
2010	24,928.33	12,464.17	14,722.06	7,361.03	10,206.27	5,103.14
2012	47,808.30	23,904.15	43,873.03	19,936.52	3,935.27	3,967.63
	SUMAN					39,256.30

RESUMEN DE ANTICIPOS DE BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS Y PENDIENTES POR DEVENGAR

AÑO	MONTO DEL CONTRATO	ANTICIPO ENTREGADO	VALORES PLANILLADOS	ANTICIPOS DEVENGADOS	POR PLANILLAR	ANTICIPO POR DEVENGAR
1993	746.60	373.30	-	-	746.60	373.30
1996	578.60	162.13	-	-	578.60	162.13
1998	16.00	8.00	-	-	16.00	8.00
1999	1,820.00	870.00	-	-	1,820.00	870.00
2002	1,680.00	1,028.70	-	-	1,680.00	1,028.70
2003	14,846.72	10,000.00	-	-	14,846.72	10,000.00
2004	91,672.35	47,980.00	-	-	91,672.35	47,980.00
2006	7,500.00	6,000.00	-	-	7,500.00	6,000.00
2009	36,350.00	18,325.00	-	1,780.00	36,350.00	16,545.00
2010	41,000.00	28,700.00	-	-	41,000.00	28,700.00
2011	4,140.00	2,070.00	-	-	4,140.00	2,070.00
2012	11,500.00	8,050.00	11,500.00	7,050.00	-	1,000.00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



2015	11,947.43	11,947.43	-	-	11,947.43	11,947.43
	suman					126,684.56

Artículo Segundo: Disponer al Departamento de Gestión Financiera, Jefatura de Contabilidad Tesorería Municipal, para que actúen en virtud de sus competencias, para la baja de las cuentas de anticipos no devengados (incobrables) de proveedores y/o contratistas de obras, bienes y servicios desde el 01 de enero de año 1993 hasta el 31 de diciembre año 2015.

Artículo Tercero: Remitir al área de Tecnologías Informáticas para que publique la resolución en la página web municipal.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **28 días** del mes de **mayo** del año **2026**.

Ing. Darwin Azes Llumitaxi
ALCALDE